



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 982

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2016-00266-00
DEMANDANTE: Conexa Inmobiliaria Ltda (Cesionario)
DEMANDADOS: Pablo Francisco López Insuasty
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060 – 230835, expedido por la alcaldía de Cartagena de Indias del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
060 – 230835	\$ 982.084.000	\$ 491.042.000	\$ 1.473.126.000

Cumplido el termino anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RAD. 2016-266 APORTA AVALÚO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 11:27

📎 2 archivos adjuntos (10 MB)

20230329-1451.pdf; APORTA AVALÚO CARTAGENA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Contacto Conexa <contactoconexa@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 10:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2016-266 APORTA AVALÚO

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA CESIONARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY

RADICACIÓN: 76001-3103-001- 2016-00266-00

JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora del presente proceso comedidamente me permito solicitar o poner en consideración del despacho lo siguiente:

1. Me permito aportar avalúo catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 060-230835 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, por valor de:

\$ 982.084.000
Incremento 50%: \$491.042.000
Total avalúo: \$1.473.126.000

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO SOLIS LEMOS
C.C. No. 94.439.925 B/tura (V)
T.P. No. 117978 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA CESIONARIA
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY

RADICACIÓN: 76001-3103-001- 2016-00266-00

JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora del presente proceso comedidamente me permito solicitar o poner en consideración del despacho lo siguiente:

1. Me permito aportar avalúo catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 060-230835 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, por valor de:

\$ 982.084.000

Incremento 50%: \$491.042.000

Total avalúo: \$1.473.126.000

Del señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. No. 94.439.925 B/tura (V)

T.P. No. 117978 del C.S. de la J.

Radicación: 2023 4661

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 29 de marzo de 2023 a las 10:10:23

Departamento:
BOLÍVAR

Municipio:
CARTAGENA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
130010101000000190916900000206	C 5A 6 150 AP 1803	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
060-230835

Aspecto Físico y Económico

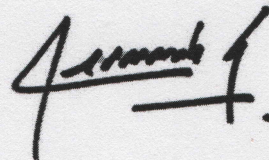
Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
43.00	159.00	982,084,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY	Cedula_Ciudadania	12985422

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



FERNANDO SUÁREZ ÁRIAS
Gestor Catastral Distrito
Turístico y Cultural de Cartagena
de Indias



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 847

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00123-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA
CARTERA (Cesionario).
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA INTERMARÍTIMO S.A.S Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 848

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00150-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA HA S.A.S.
DEMANDADOS: C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN presentó respuesta al oficio No. 042 comunicado por este despacho el 13 de enero de la presente anualidad. Adicionalmente, solicita se le advierta de los bienes sobre los cuales se han decretado medida de embargo en el presente asunto.

De esta manera, lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes.

Finalmente, a través de la oficina de apoyo se ordenará remitir la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por la DIAN en la que informan que la sociedad demandada presenta obligaciones pendientes por pagar en aquella entidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo remitir la certificación solicitada por la DIAN, atendiendo a la comunicación obrante en ID 014 del cuaderno de medidas del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 20230203 115201257 - ENTREGA COMUNICACIONES OFICIALES VIRTUAL RADICADO No. 015S2023000388 PLA- 142-373 (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_palmira@dian.gov.co)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/02/2023 13:23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_palmira <431190@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 10:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20230203 115201257 - ENTREGA COMUNICACIONES OFICIALES VIRTUAL RADICADO No. 015S2023000388 PLA-142-373 (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_palmira@dian.gov.co)

Palmira, 03 de Febrero de 2023

Entrega Correspondencia virtual Radicado No. 015S2023000388

Cordial Saludo señor usuario,

De manera atenta, hacemos envío del oficio remitido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, con número de radicado 015S2023000388

La presente información se remite para su conocimiento y deberá tener en cuenta el anterior número de radicado para cualquier solicitud o ayuda adicional.

Igualmente es importante resaltar que el buzón para radicación de documentos en la Seccional de Palmira es corresp_entrada_palmira@dian.gov.co, con las características requeridas en cada uno de los procedimientos y normatividad vigente.

Así mismo, las direcciones de correo electrónico habilitadas para radicar sus documentos en las diferentes sedes, podrán ser consultadas en la página principal de la DIAN <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx>

Atentamente,

División de Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
www.dian.gov.co

[Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN](#)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Dirección: Sede principal | Bogotá,
Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín Código Postal: 111711
www.dian.gov.co

Proyectó:

Deisy Yulieth Meza

Asistente Nivel I Correspondencia

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1-15-272-555 -1108-0373-AMRR

Palmira, 24 de enero de 2023

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

NIT 805003838

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remitente: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas-116272666

Destinatario: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Folios: 1 **Anexos:** 1

Ref: Respuesta oficio N° 0042 de fecha 13 de enero de 2023

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2020-00150-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S.

DEMANDADO: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA NIT 800188665-7

Cordial saludo,

En atención al oficio en referencia, me permito informar que el 14 de junio de 2022 mediante oficio N° 1-15-272-555-1108-3249-AMRR se dio respuesta al oficio N° 341 del 06-06-2022 al Juzgado 1° Civil del Circuito, el cual fue notificado al correo electrónico j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 17-06-2022 (adjunto).

A la fecha, el demandado **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA NIT 800188665-7**, presenta saldos pendientes de cancelar por los cuales se le concedió facilidad de pago, la cual fue declarada sin vigencia por incumplimiento de las cuotas, mediante Resolución N° 202308110027 de fecha 11-01-2023. Por lo anterior, en el evento que queden remanentes se les informará para efectos de dar cumplimiento a la medida.

Comendidamente le solicito se sirva informar a este Despacho los bienes a los cuales se les ha decretado medidas de embargo y en caso de que se hayan causado títulos a favor de este proceso por los bienes del demandado mediante la Ejecución de medidas cautelares, sírvase ponerlos a disposición de esta Dirección Seccional, en acatamiento a la prelación Legal de Créditos, para lo cual deberá consignar dichos dineros en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 765209193001 a favor de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA, NIT. 800.197.268-4.

Cordialmente,


ADRIANA MARIA RODRIGUEZ R.

E-mail: arodriguezr1@dian.gov.co

Funcionaria del GIT de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO
1-15-272-555 -1108-3249-AMRR

Palmira, 14 de junio de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

NIT 805003838

Correo electrónico: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Respuesta oficio N° 341 de junio 6 de 2022

RADICACIÓN: 76-00-31-001-2020-00150-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S.

DEMANDADO: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA NIT
800188665-7

Cordial saludo,

En atención al oficio en referencia, me permito informar que una vez verificados los aplicativos existentes en el Grupo Interno de Gestión de Cobranzas de esta Dirección Seccional, (Sipac, obligación financiera, solidarios y subsidiarios), se pudo establecer que, el demandado **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA NIT 800188665-7**, presenta saldos pendientes de cancelar por los cuales se le concedió facilidad de pago; por lo anterior su solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en el evento que queden remanentes se les informará para efectos de dar cumplimiento a la medida.

Comendidamente le solicito se sirva informar a este Despacho los bienes a los cuales se les ha decretado medidas de embargo y en caso de que se hayan causado títulos a favor de este proceso por los bienes del demandado mediante la Ejecución de medidas cautelares, sírvase ponerlos a disposición de esta Dirección Seccional, en acatamiento a la prelación Legal de Créditos, para lo cual deberá consignar dichos dineros en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 765209193001 a favor de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA, NIT. 800.197.268-4.

Cordialmente,


GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX

E-mail: ggiraldoc@bian.gov.co

Jefe del GIT de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira

Calle 32 No. 29-08 Edificio DIAN PALMIRA

Teléfono: (2) 2855212 – 3103158241 Ext: 155021

Proyectó: ADRIANA MARIA RODRIGUEZ R.

GESTOR II de Administración de Cartera

E-mail: arodriguezr1@bian.gov.co

91-655

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #849

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00183-00
DEMANDANTE: Activos Financieros Novar S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Consuelo Valencia Cifuentes y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

El abogado Cristian Danilo Frederik Peña Rey presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses de la cesionaria Activos Financieros Novar S.A.S.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería al togado.

De otra parte, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora allegó avalúo del vehículo cautelado en el presente asunto; en ese orden de ideas, se ordenará correr traslado a las partes de conformidad con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderado judicial al abogado Cristian Danilo Frederik Peña Rey, identificado con la C.C. No 1.032.438.183 de Bogotá D.C, y T.P. No. 367.297 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la cesionaria Activos Financieros Novar S.A.S., conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del vehículo cautelado en el presente asunto, visible a ID 19 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

PLACA	AVALÚO
KUM 157	\$ 32.600.000

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: AVALÚO ACTUALIZADO RADICADO: 2009-0183 // ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR VS. CONSUELO VALENCIA CIFUENTES Y CARLOS A. RODRÍGUEZ

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 8:26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 21:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AVALÚO ACTUALIZADO RADICADO: 2009-0183 // ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR VS. CONSUELO VALENCIA CIFUENTES Y CARLOS A. RODRÍGUEZ

Cordialmente

Asistente Administrativo

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

De: Cristian Peña <cristianp.abogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 12:55

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALÚO ACTUALIZADO RADICADO: 2009-0183 // ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR VS. CONSUELO VALENCIA CIFUENTES Y CARLOS A. RODRÍGUEZ

Señores.

JUEZ 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ACTUAL)

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (ORIGEN)

E.

S.

D.

RADICADO: 2009-0183

DE: Antes BANCO COLPATRIA (hoy ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR.A.S.)

CONTRA: CONSUELO VALENCIA CIFUENTES Y CARLOS A. RODRIGUEZ

Adjunto memorial para su respectivo trámite.

"Por favor acusar recibido"

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente.

CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY

C.C. 1.032.438.183 de Bogotá DC.

TP 367297 del C.S. de la J

cristianp.abogados@gmail.com

Bogotá DC

Señores.

JUEZ 01 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ACTUAL)

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (ORIGEN)

E.

S.

D.

RADICADO: 2009-0183

DE: Antes BANCO COLPATRIA (hoy SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.)

CONTRA: CONSUELO VALENCIA CIFUENTES Y CARLOS A. RODRIGUEZ

CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.438.183, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, por medio de la presente aponto avalúo del vehículo de placas KUM157, para darle el respectivo traslado y que posteriormente se **fije fecha de remate.**

A continuación, descripción del vehículo:

Referencia	Valor del Avalúo
CAMIONETA HYUNDAI STAREX MODELO 2007	\$ 32.600.000

Adjunto: Guía de Valores Fasecolda.

De Usted, atentamente.

CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY

C.C 1.032.438.183 de Bogotá DC.

TP 367297 del C.S de la J.

Correo: Cristianp.abogados@gmail.com

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2007



Elija una marca

Hyundai



Elija una referencia

Starex [1] - van utilitario



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

HYUNDAI STAREX [1]

H1 MT 2500CC TD 9PSJ [INT] AA



Código Fasecolda Código Homólogo 03288022 03206056	
Estado, Modelo Usado, 2007	
Clase Camioneta pasaj.	
Categoría, Tipología Liviano pasajeros, Van utilitario	
Marca HYUNDAI	
Referencia STAREX [1]	

Referencia 2 H1
Referencia 3 MT 2500CC TD 9PSJ [INT] AA
Valor Sugerido \$32,600.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo Si, Manual
Caja Mecanica
Cilindraje 2476 cm³
Combustible Diesel
Ejes 2
Importado Si
Nacionalidad KOR
Pasajeros 9
Peso 1912 kg
Potencia 83 hp

Puertas

4

Servicio

Público

Transmisión

4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No tiene
- Camara reversa: No
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 0
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Trasera
- Vidrios eléctricos: 0

Guía de valores de Fasecolda



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2023 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 859

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00306-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Maquinaria Azucarera S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad demandada; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de la sociedad Maquinaria Azucarera S.A.S., SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-4003-023-2017-00095-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 860

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00198-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL FERNANDO RIVAS NIETO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 022

RADICACIÓN:

76-001-31-03-005-2019-00091-00

DEMANDANTE:

Humberto Madroñero Enrique

DEMANDADOS:

Larvas y Camarones de Colombia S.A.S.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-005-2019-0091-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
SENTENCIA	FL. 79
INMUEBLE	M.I. 252-2197
EMBARGO	FL. 47
SECUESTRO:	CP ID 04
AVALÚO	CP ID 20-21 19-09-2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 82 \$ 30.037.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 09 \$1.938.505.783 19-02-2021
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	Eduardo Quiñonez Cuero
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$1.897.350.000
70%	\$1.328.145.000
40%	\$ 758.940.000

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la diligencia no se hacen presentes ni las partes, ni sus apoderados judiciales, ni tampoco terceros interesados en la licitación.

A continuación, se procede a dejar constancia que, si bien, la parte actora aportó la publicación del listado de remate de que trata el artículo 450 del C.G.P., omitió allegar el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble cautelado, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° de la misma norma, por lo que la audiencia no puede llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia en el

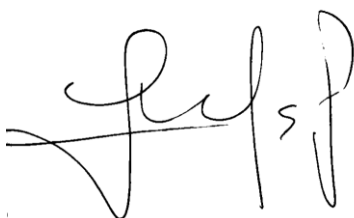
presente asunto. En consecuencia, se profiere AUTO # 989 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 252-2197 que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por la suma de \$1.897.350.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA QUINCE (15) del MES de JUNIO del AÑO 2023. TENER como base de la licitación, la suma de \$1.328.145.000 que corresponde al 70% del avalúo del bien cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$758.940.000) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien, tal como se relaciona en el cuadro de control de legalidad descrito. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.02 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. Pino Cañaverál'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 861

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00205-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se encuentra memorial a través del cual, la abogada Silvia Esther Velásquez Uribe solicitó el decreto de una medida cautelar.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la prenombrada renunció al poder encomendado, de conformidad con lo dispuesto en inciso final del artículo 75 del C.G.P., se entenderá reasumido el mandato otorgado por Bancolombia S.A. y se accederá a ordenar la cautela solicitada, en virtud de lo estipulado en el artículo 593 ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por reasumido el poder otorgado a la abogada Silvia Esther Velásquez Uribe, como apoderada judicial de Bancolombia S.A.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado Carlos Andrés Gómez Salazar, identificado con la C.C. No. 16.916.088, en las entidades financieras relacionadas en el ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



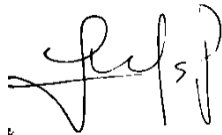
CO-SC5780-178



pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 862

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00281-00
DEMANDANTE: Carlos Alberto Saavedra
DEMANDADOS: Ana Paola Suarez Santamaría
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del presente proceso el demandante mediante escrito coadyuvado por la demandada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol informó de la inmovilización del vehículo cautelado en el presente asunto, documentación que se glosará por sustracción de materia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

Embargo, decomiso y secuestro de vehículo con Placa FHC 711.	Auto # 3203 del 12-12-2019 – Oficio No. 0167 del 21-01-2020 (Fl. 75). Auto # 1329 del 09-07-2020 – Oficio No. 1571 del 09-07-2020 (Fl. 87 a 89).
--	---

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se

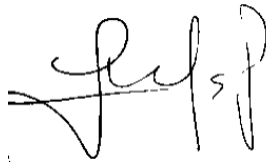
previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: GLOSAR por sustracción de materia la documentación remitida por la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol, atendiendo a lo expuesto.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 863

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00281-00
DEMANDANTE: Carlos Alberto Saavedra
DEMANDADOS: Ana Paola Suarez Santamaría
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

En atención a que, en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que las partes indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, se les requerirá para que en un término perentorio informen lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido por concepto del pago total realizado por el demandado, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: PUESTA A DISPOSICION FHC 711

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 15:26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 13:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PUESTA A DISPOSICION FHC 711

De: Impormáquinas y Equipos Ltda. <info@imporequipos.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 13:06

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PUESTA A DISPOSICION FHC 711

Buen día,

Por medio del presente envío puesta a Disposición del vehículo de placas FHC 711, se adjunta inventario fotos y oficio.

Cordialmente,



JORGE GOMEZ ZULETA

Representante Legal

info@imporequipos.com

+57 (1) 2374316

Calle 8 No. 19-27 La Estanzuela

Bogotá Colombia



Libre de virus. www.avast.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN

No. GS- 2021-

/SUBIN-GUCRI- 1.9

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021

Patrullero
ISMAEL ALEJANDRO CAÑAS AVELLANEDA
Integrante Transito Urbano
Calle 4 carrera 7
Villeta Cundinamarca



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Asunto: respuesta comunicación oficial No. GS-2021-048747/SETRA-UNMUN

En atención al oficio del asunto de fecha 20/04/2021, recibida en esta dependencia el día 20/04/2021, respetuosamente me permito informar, que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT), el día de hoy, a las 15:06 horas, para el vehículo de placas **FHC711**, le figura a siguiente información así;

Vehículo de placa FHC711

Tipo de novedad	Solicitud de inmovilización
Motivo solicitud	Orden de Autoridad
Autoridad que solicita	Embargo
Departamento de autoridad	Valle
Ciudad autoridad	Cali
Fecha de Solicitud	20/07/2020
Número de oficio/Comunicado	1571
Observaciones	DTE CARLOS ALBERTO SAAVEDRA CASTRO DDO ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA RAD 7600131030112017-00281 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI VALLE TEL 8891593
Estado	Vigente

Nota: la información aquí suministrada corresponde a la que a la fecha y hora registra el Sistema I2AUT, el cual es actualizado de manera permanente por todas la SIJIN país, por lo cual puede variar y es obligación del funcionario que posee el procedimiento de inmovilización del automotor requerido, confirmar ante la autoridad que lo requiere la vigencia de la información suministrada, para que con inmediatez proceda a dejarlo a disposición de la misma, en el parqueadero autorizado de ese Juzgado y/o fiscalía.

Atentamente

Patrullero **ANGIE LORENA GONZALEZ ROMERO**
Administradora Sistemas de Información SIJIN-DECUN

Elaborado por: PT. Angie Lorena Gonzalez Romero
Revisado: IT Raúl Ernesto Correales Ospina
Fecha de Elaboración 20/04/2021
Ubicación C: Datos 2 (E:/2021/25.10 órdenes de cumplimiento/publica
Reservada/respuesta solicitud de antecedentes I2AUT/ 04 ABRIL

Carrera 58 9-43 Puente Aranda, Bogotá
Teléfono 5968686 – ext. 22364
decun.sijin-aut@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVA



**PARQUEADERO
IMPORMAQUINAS
&
EQUIPOS LTDA.**

NIT: 906.276.634-9

Resolución 125 del 22 de Enero del 2018

FORMATO ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO N° 781

Departamento	Cajamarca	Municipio	Jilletea	Fecha	21 Abril 2021	Hora	10:50
--------------	-----------	-----------	----------	-------	---------------	------	-------

Se procede a realizar el inventario al vehículo o de las siguientes características:

CLASE	Camioneta	TIPO	Doble cabina
MARCA	Nissan	COLOR	Azul
MODELO	2008	N° DE CHASIS	MNTVCUD403000695
PLACAS	FHC 711	N° DE MOTOR	YD25092615T
KILOMETROS		SERVICIO	particular
N° DE SERIE			

ELEMENTO	CANT	ESTADO	ELEMENTO	CANT	ESTADO
AIRE ACONDICIONADO	1	R	TAPETES	3	B
ENCENDEDOR	1	R	CUCUYOS	3	B
PURIFICADOR DE AIRE	1	R	CABECEROS	4	R
ALARMA	1	R	PARRILLA	NO	
ENCENDIDO	1	B	LUZ TECHO	1	B
RADIADOR	1	B	TAXIMETRO	NO	
ALTERNADOR	1	B	COGINERIA	31	M
ARRANQUE	1	B	LLANTAS	4	R
COMPRESOR	1	B	VIDRIO PANORÁMICO	1	B
ANTENAS	1	R	CONSOLA	1	B
ESPEJOS	2	B	LLAVES	1	B
RELOJ	1	R	VIDRIOS PUERTAS	6	B
BATERIA	1	R	COPAS - RINES	4	B
EXPLORADORAS	2	R	MANIJA EXTERNA	4	B
RINES	4	B	VIDRIO TRASERO	1	B
BOCERIA	1	R	CUCHILLAS	2	R
EXTINTOR	1	R	MANIJA INTERNA	4	R
STOPS	2	M	VIDRIO VENTILACIÓN	NO	
BOMPERES	2	M	CRUCETA	NO	
FAROLAS	2	R	PARLANTES	4	B
TACÓMETRO	1	B	DESCANZABRAZO	1	R
CALEFACCIÓN	1	B	RADIO	1	R
FORROS	NO		DIRECCIONALES	2	B
TAPA DE ACEITE	1	B	PERSIANAS	1	B
CAPOT	1	R	DISTRIBUIDOR	1	B
GATO	NO		PLACA	3	R
TAPA BAÚL	1	R	PALOMERA	NO	
CARBURADOR	NO		PUERTAS	4	R
GRIFO LAVA VIDRIOS	2	B	EMBLEMAS	31	R
TAPA GASOLINA	1	B	PLANTA	NO	
CENICERO	1	B	PITO	1	B
HERRAMIENTA	NO		INYECCIÓN	31	B
TAPA RADIADOR	1	B	CINTURONES DE SEGURIDAD	5	R
CLASE DE CARROCERÍA	1	B	ESTADO PINTURA	31	R
GUARDA BARROS	4	R	LATONERÍA		R

DEMANDANTE Carlos Alberto Sampedro
DEMANDADO Ana Paola Suarez
A QUIEN SE LE INCAUTA Gabriel Rios
DIRECCIÓN Jilletea, Cajamarca
LUGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN Jilletea 20 Abril 2021
JUZGADO N° 4 Civil del circuito
FUNCIONARIO PONAL PI Isaacel Cajas
C.C. No 1093750019
QUIEN RECIBE EL VEHICULO F. Rios
C.C. No 906276634-9
C.C. Y/O NIT
C.C. Y/O NIT
C.C. 75102067 DE MONTAÑAS
TELÉFONO
REF. PROCESO 76001030112017-2021
PLACA 060596
CELULAR 3212552803
C.C. No 906276634-9

OFICINAS ADMINISTRATIVAS CALLE 8 No. 19 - 27 Bogotá, D.C.

TELÉFONOS 2374316 - 2373547

PARQUEADEROS:

FONTIBON: CALLE 17 N° 126 A - 24

FLORIDA: HACIENDA LA FLORIDA LOTE 4 FRENTE A LA CANCHA DE GOLF LA FLORIDA FUNZA CUNDINAMARCA











IM&E
IMPORMAQUINAS
&
EQUIPOS LTDA.

PARQUEADERO IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA
IMPORPARKING LA FLORIDA - LOS FAROLES

Nit: 900.276.634-9

Resolucion 125 del 22 de Enero del 2018

Bogotá, DC. 17 de FEBRERO 2023

SEÑOR

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI VALE

EXPEDIENTE: _____

ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN

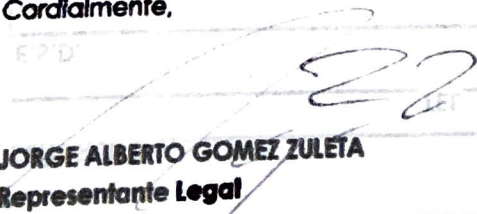
Atendiendo su solicitud nos permitimos informar que el vehiculo de:

PLACA: FHC 711
CLASE: CAMIONETA
MARCA: NISSAN
LINEA: Nayarra
MODELO: 2008

El vehiculo desde la fecha de su captura el día 21 de Abril 2021 con inventario No. 781 se ubica en nuestra sede **HACIENDA LA FLORIDA LOTE No 4**, El vehiculo se encuentra en el estado en que se recibo salvo el deterioro natural, por motivos de seguridad no es preciso prenderlo ya que las llaves se encuentran en custodia en la **OFICINA PRINCIPAL CALLE 8 # 19 - 27**, Por lo tanto no podemos comprobar su funcionamiento, este parqueadero se encuentra vigilado las 24 horas por ende al vehiculo no le hace falta nada de su inventario.

Para informacion nuestras lineas de atencion **+601 2374316 - 3132029009** y en nuestro correo info@imporequipos.com.

Cordialmente,


JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA
Representante Legal



FHC-711
ENVIGADO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 844

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00207-00
DEMANDANTE: CMA CGM COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: FRUTAFINO S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 845

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2022-00227-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GRUPO CAST S.A.S. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

El apoderado del extremo activo solicitó al despacho se comisione el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 115234, de propiedad del demandado GRUPO CAST S.A.S.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado GRUPO CAST S.A.S, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 115234; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.



Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

TERCERO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 26 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 846

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2022-00257-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: H MOBILE S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a ID 27 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1051

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00383-00
DEMANDANTE: Aprobamos SAS
DEMANDADOS: Lilian Lucero Quintero Suárez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa informó al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por la demandada Lilian Lucero Quintero Suárez.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora solicitó se desestime la petición de suspensión por una cuarta solicitud de negociación de deudas iniciado por la prenombrada, lo cual se constituye en un fraude a resolución procesal que desconoce lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali¹. De igual manera, añade que el actuar de la ejecutada ha sido desleal y dilatorio, entorpeciendo el curso normal del proceso, motivo por el cual solicita a este juzgador haga uso de los poderes discrecionales que la norma establece para la imposición de las medidas correctivas del caso.

¹ Acta de sala No. 36 de 2022. “(...) No obstante, de la revisión integral del expediente se evidencia que, ante la Fundación Abraham Lincoln -Centro de Conciliación Inmobiliario-, la deudora inició trámite de negociación de deudas, el cual fue aceptado el 03 de septiembre de 2018, posteriormente, la señora Lilian Lucero Quintero Suárez, promueve nueva solicitud ante el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, la que es aceptada el 22 de julio de 2021, es decir, 2 años y 9 meses después de la solicitud inicial. Al respecto, debe traerse a colación el art. 545 del C.G. del P., en que se dispone: “ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: ...4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574”.

Así, revisado el art. 574 del C.G. del P., por remisión expresa de la precitada disposición, se extrae que, la insolvente, una vez aceptada la primera solicitud de trámite de insolvencia (03 de septiembre de 2018), se encuentra inhabilitada para presentar nuevamente la petición, hasta la ocurrencia de cinco años, posteriores a la fecha de aceptación, atendiendo los efectos que le fueron otorgados a la misma, pues de manera taxativa el art. 545 del C.G. del P., hace referencia a los efectos de la aceptación, de esta manera, es palmaria la desatención a la normatividad procesal en la que incurrió la deudora y el conciliador del Centro de Conciliación vinculado, dado que, no era dable la aceptación del trámite de insolvencia ante la pre existencia de uno anterior, sin que se encontrara superado el término establecido en los art. 545 y 574 del C.G. del P.

En consideración a lo anteriormente expuesto habrá de revocarse la decisión impugnada a la luz de la jurisprudencia Constitucional y a las consideraciones consignadas previamente, para en su lugar, conceder la salvaguarda suplicada, dejar sin efecto la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la deudora Lilian Lucero Quintero Suárez, declarar la nulidad de todo lo actuado en dicha solicitud de negociación de deudas, y ordenar al Centro de Conciliación Convivencia y Paz que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva nuevamente sobre la admisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo señalado en este pronunciamiento (...)

Así las cosas, previo a resolver, se pondrá en conocimiento de lo anterior al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que emita los pronunciamientos que consideren pertinentes, atendiendo a la normatividad decantada que regula el término de inicio de nuevos procesos de insolvencia en concordancia con el artículo 542 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que en el término improrrogable de TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva informar las razones de la admisión del nuevo procedimiento concursal, teniendo en cuenta el término dispuesto en el numeral 4° del artículo 545 en concordancia con el artículo 574 del Código General del Proceso. Cumplido el término anterior, el despacho emitirá el pronunciamiento pertinente.

Por secretaría, líbrese la comunicación de rigor, anexando copia del escrito obrante a ID 68 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 865

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00073-00
DEMANDANTE: Néstor James Ramírez Niño
DEMANDADOS: Transportes Martingonza S.A. y Carolina Martínez González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante manifestó su intención de renunciar al recurso de apelación concedido mediante auto No. 578 de fecha 08 de marzo de 2023, notificado por estados el día 29 de marzo de 2023, bajo el argumento de que: “(...) *el objeto del recurso de reposición era conocer las consignaciones, las cuales el Despacho ya aclaró que habían sido puestas en conocimiento anteriormente; en este sentido, la suscrita no ve viable la prosperidad de los demás argumentos, por lo que sería un desgaste para el aparato judicial (...)*”.

En vista de lo anteriormente expuesto, el Juzgado accederá a lo solicitado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación concedido mediante auto No. 578 de fecha 08 de marzo de 2023, notificado por estados el día 29 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 917

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00073-00
DEMANDANTE: Néstor James Ramírez Niño
DEMANDADOS: Transportes Martingonza S.A. y Carolina Martínez González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisite (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial de la apoderada del extremo activo en el que solicita el pago de los títulos consignados a favor de este proceso; considerando que el proceso terminó por pago total de la obligación y que dentro de este se encontraban incluidos los depósitos constituidos por valor de \$10.500.000 y \$12.000 se ordenará su entrega a la parte ejecutante acore a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Sin lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 10.512.000,00, a favor del demandante a través de su apoderada judicial María Abaneth Bustamante Delgado identificada con c.c. 29.898.673 como pago total de la obligación.

Los depósitos a pagar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002762901	9868553	NESTOR JAMES RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	1/04/2022	NO APLICA	\$ 10.500.000,00
469030002814217	9868553	NESTOR JAMES RAMIREZ NINO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 12.000,00
						<u>\$ 10.512.000,00</u>

SEGUNDO: NO ORDENAR el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por no haberse causado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 828

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00212-00
DEMANDANTE: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AUTOCORP S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a ID 48 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 829

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00200-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: MAGNOLIA MAFLA TABORDA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a ID 023 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 830

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00312-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: SARA INÉS BEDOYA GARCÍA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a ID 019 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 842

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00220-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: GRUPO MEDIQ S.A.S. EN LIQUIDACION y CAMILO
ALEJANDRO MARIN BEJARANO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 841

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00227-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 843

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00251-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: PIETRI S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez